



RESOLUCIÓN N^o 078-ALCALDÍA-GADMPS-2022

Ingeniero, Lenin Verdugo González
ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-^o, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto del 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 1 de la LOSNC-^o;

Que, mediante segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica Reformativa a la LOSNC-^o, en la que se emiten ciertas modificaciones a la normativa legal indicada; así mismo, mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 966 de fecha 20 de marzo de 2017, se emite la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, que contiene reformas sustanciales a la LOSNC-^o;



Que, el Presidente de la República Economista Rafael Correa Delgado, en uso de su potestad establecida en el numeral 13 del Art. 147 de la Constitución de la República del Ecuador, emite el Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de Mayo de 2009, que contiene el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; norma que desarrolla la manera cómo las instituciones del sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones;

Que, en el presente proceso de contratación se optó por el procedimiento de menor cuantía, de conformidad con el Art. 51, numeral 2 de la LOSNCP, en concordancia con el Art. 59 de su Reglamento General, que establece: “Obras.- En los procesos de contratación de obras de menor cuantía, se verificará lo siguiente: 1. Únicamente los proveedores que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 52 de la Ley serán invitados a través del Portal a manifestar su interés de participar en el sorteo; 2. Los proveedores invitados, en un término no menor a tres (3) ni mayor a cinco (5) días contados a partir de la fecha de la invitación, manifestarán su interés mediante la presentación de sus ofertas técnicas y de la carta de aceptación expresa del presupuesto referencial determinado por la entidad contratante; 3. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado verificarán el cumplimiento de los requisitos técnicos previstos en los pliegos y la aceptación del presupuesto referencial; 4. De entre los proveedores calificados se adjudicará la obra al proveedor escogido por selección automática aleatoria del portal www.compraspublicas.gob.ec. Aquellos proveedores que a la fecha de la publicación del procedimiento mantuvieran vigentes contratos de construcción de obra pública cuyas cuantías individuales o acumuladas igualaren o superaren el coeficiente establecido en el numeral 2 del artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no podrán participar en ningún procedimiento de menor cuantía de obras hasta la entrega recepción definitiva de el o los contratos vigentes. Si por efectos de la entrega recepción de uno o varios contratos el monto por ejecutar fuere inferior al coeficiente antes indicado, deberá ser invitado y podrá participar en los siguientes procedimientos de menor cuantía de obras. Si no existieran proveedores que sean profesionales, miera o pequeñas empresas, dentro del cantón, se realizará el sorteo contando con los proveedores de la provincia o del país, en ese orden. No podrán participar en el sorteo aquellos proveedores que hubieren efectuado un cambio de domicilio exclusivamente para efectos de participar en una contratación específica de menor cuantía de obras. De no hacerla la entidad contratante, el SERCOP solicitará la descalificación del proveedor que hubiere incurrido en esta conducta.

Que, mediante **Resolución No. 061-A-GADMPS-2022, de fecha 06 de junio de 2022**, el Ing. Lenin Verdugo González, Alcalde del cantón Pablo Sexto, se resolvió autorizar el inicio del proceso de contratación denominado: **“ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CANCHA DE LA COMUNIDAD DE SANTA INÉS,**



SECTOR IKIAM”, a efectuarse mediante el proceso de **MENOR CUANTIA DE OBRAS**, de conformidad con lo establecido en el Art. 51, numeral 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, financiada con la partida presupuestaria, Código 3.5.1.7.5.05.01.33 denominada: *“Mejoramiento multicancha de comunidad Santa Inés sector Ikiam”*.

Que, mediante oficio N° 41-INFRA-ESTRUCT-GADMPS-2022 de fecha 30 de junio de 2022, suscrito por el Ing. Francis Guayara Buestan, Técnico de Infraestructura y Servicios del GAD Municipal de Pablo Sexto, remite el Informe de Recomendación de Declaratoria del Procedimiento Desierto, dirigido a esta autoridad, recomendando declarar desierto por *considerarse inconvenientes para los interés nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas*, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y solicita se disponga la reapertura del mismo procedimiento, debido a que persiste la necesidad institucional.

Que, frente a esta realidad procesal, el literal c) del Art. 33 de la LOSNCP establece la figura jurídica de declaratoria de desierto, situación que es directamente aplicable como sustento normativo para la emisión del presente acto administrativo:

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: c) por considerarse inconvenientes para los interés nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas.

Que, con todos los antecedentes de hecho y de derecho, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales;

RESUELVO:

Art. 1.- DECLARAR DESIERTO EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, bajo la modalidad de **MENOR CUANTIA DE OBRAS No. MCO-GADMPS-007-2022**, denominado **“ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CANCHA DE LA COMUNIDAD DE SANTA INÉS, SECTOR IKIAM”**, de conformidad con el literal c) del Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública *“por considerarse inconvenientes para los interés nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;”*.



Art. 2.- **DISPONER** al Mg. Juan Copa, Administrador del Portal de Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución de Declaratoria de Desierto del proceso en el portal institucional del SERCOP.

Art. 3.- **DISPONER** la reapertura inmediata de un nuevo proceso de MENOR CUANTIA DE OBRAS denominado: “**ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CANCHA DE LA COMUNIDAD DE SANTA INÉS, SECTOR IKIAM**”.

Dado y firmado en el despacho de alcaldía, a los 12 días del mes de julio de 2022.

COMUNÍQUESE PARA LOS FINES PERTINENTES. - Pablo Sexto, 12 días del mes de julio de 2022.

Ing. Lenin Verdugo González
ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO.